

por 100, en más o menos, respecto a la previsión de gastos a que se refiere la disposición octava, cuando las necesidades de ejecución del programa lo requieran y respetando en todo caso el importe total de la subvención.

Si fuese necesario superar dicho porcentaje, incluir conceptos de gasto no contemplados en el programa o transformar o anular los existentes, será precisa la autorización de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Dicha autorización deberá solicitarse por escrito antes del 30 de abril de 2000, entendiéndose desestimada de no concederse mediante resolución expresa, que será dictada en el plazo de quince días.

4. Si el gasto efectivamente realizado en el desarrollo del programa fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá a idéntica cantidad, no pudiendo la subvención superar el gasto realizado, por lo que, en su caso, se reintegrará la diferencia al Tesoro Público.

Undécimo. *Modificación o revocación de la subvención.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o a la revocación de la resolución de concesión.

La entidad beneficiaria quedará sujeta al régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Sin perjuicio de los demás supuestos del artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, el incumplimiento de la justificación prevista en la disposición anterior dará lugar a la iniciación del procedimiento de reintegro con la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago, según prevé la normativa vigente.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 1999.

MAYOR OREJA

#### ANEXO I

#### Solicitud a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas para el desarrollo de proyectos de formación postgraduada en el curso 1999-2000

Don .....  
con documento nacional de identidad número .....  
Jefe del Departamento de .....  
de la Facultad de .....  
de la Universidad .....  
domiciliada en ....., calle .....  
....., número ....., distrito postal, .....  
teléfono ..... y fax .....  
con código de identificación fiscal .....

EXPONE: Que este Departamento cuenta con formación postgraduada específica sobre drogodependencias desde el curso ....., que tendrá continuidad en el curso 1999-2000, por lo que

SOLICITA: Una subvención de ..... pesetas para el desarrollo del proyecto ..... que se expone en el anexo II adjunto.

Madrid, ..... de ..... de 1999.

V.º B.º El .....  
(El representante legal de la Universidad)

El Jefe del Departamento,

Don .....

Don .....

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

#### ANEXO II

#### Proyecto de formación postgraduada para el que se solicita subvención del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas para el curso 1999-2000

Datos de identificación de la entidad solicitante:

Departamento .....  
Universidad .....  
Dirección ..... Teléfono ..... Fax .....

Descripción del proyecto:

Denominación .....  
Profesor-Director del proyecto .....  
Número de alumnos que participan ..... (los datos personales de los alumnos se comunicarán en cuanto estén seleccionados).  
Objetivos generales y específicos. Hipótesis.  
Actividades.  
Metodología.  
Plan de trabajo (con temporalización y, especialmente, distribución de tareas entre los alumnos).  
Resultados previsibles.  
Presupuesto detallado.

Madrid, ..... de ..... de 1999.

El Profesor-Director,

Don .....

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**20919** RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1999, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada: «Navidad'99».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Navidad'99».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de: «Navidad'99».

Segundo.—En el mes de noviembre se emitirá la tradicional serie «Navidad», que este año cuenta con dos sellos dedicados, respectivamente, al retablo mayor de la Catedral de Toledo y a la obra «Navidad», de Isabel Guerra.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño de los sellos: 28,8 × 40,9 mm (vertical) (35 pesetas) y 40,9 × 28,8 mm (horizontal) (70 pesetas).

Valores faciales: 35 y 70 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.500.000 de cada uno de los motivos.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el día 5 de noviembre de 1999.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 3.500 unidades a disposición de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1999.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uríbarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmo. Sr. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos e Ilmo. Sr. Presidente Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**20920** RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la «Sociedad Anónima Lainz».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Sociedad Anónima Lainz» (Código de Convenio número 9003182), que fue suscrito con fecha 29 de julio de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de octubre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD ANÓNIMA LAINZ». AÑO 1999

#### Artículo 1. *Ámbito funcional, personal y territorial.*

Este Convenio afecta a los establecimientos y centros de trabajo de Sociedad Anónima Lainz, siendo de aplicación a todos los trabajadores, con las excepciones legales.

Se regirá por la legislación vigente y dentro de los acuerdos y condiciones que se establecen en el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo.

#### Artículo 2. *Ámbito temporal.*

La duración de este Convenio será del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999.

#### Artículo 3. *Compensaciones.*

En lo relativo a compensaciones y mejoras se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 4. *Clasificación de personal.*

En base a lo que establece el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, la clasificación del personal queda reflejada en el anexo I.

#### Artículo 5. *Jornada de trabajo.*

Al ser la nuestra una empresa preferentemente comercial, se ve obligada a considerar en cada faceta la lógica correspondencia entre los horarios de nuestros clientes y el del personal que, directa o indirectamente, con ello debe relacionarse, no pudiendo por tanto ser rígidos e inamovibles, sino más bien sujetos a las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

Los horarios de entrada y salida se condicionarán a las peculiaridades de las diferentes secciones y centros de trabajo, de forma que permitan cumplimentar la jornada en cómputo anual de mil ochocientos veintiséis horas veintisiete minutos de trabajo efectivo.

#### Artículo 6. *Vacaciones.*

Se fijan en veintiséis días laborables ininterrumpidos, o en dos períodos que se acordarán en las secciones en que sea de posible aplicación la segunda modalidad, ateniéndose al espíritu del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que se incorpore a la empresa en el curso del año tendrá que disfrutar, antes de finalizar el mismo, la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

#### Artículo 7. *Licencias y permisos.*

Podrán establecerse de conformidad con el texto del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes variantes:

Al apartado a): Veinte días naturales en caso de matrimonio, que podrán unirse al período de los días opcionales de las vacaciones del trabajador, teniendo carácter preferente para modificar programas de vacaciones previamente establecidos.

Licencias no retribuidas: Todo trabajador tendrá derecho a cuatro días laborables al año no retribuidos, previo aviso a la empresa con cuatro días de antelación y no pudiendo ser solicitados por dos compañeros de una misma sección a la vez.

#### Artículo 8. *Salario base.*

Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo y se recogen en el anexo I.

#### Artículo 9. *Antigüedad.*

Cuatrienios al sexto sin que pueda, en ningún caso, suponer más del 10 por 100 a los cinco años; del 25 por 100, a los quince años; del 45, a los veinte años, y del 60 por 100, como máximo, a los veinticinco o más años.